



Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

**AGENTES DE DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y
FEDERACIONES DE DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS DE PETRÓLEO**

-

.

Bogotá,, D.C.

Asunto: Resultados de la encuesta a Distribuidores Minoristas sobre su vinculación actual a agremiaciones o federaciones del sector de distribución de combustibles.

Estimados Agentes:

El artículo 7 de la Ley 26 de 1989 establece que *“El Fondo de Protección Solidaria, “Soldicom”, será administrado por la Federación o Federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo, a nivel nacional, que agrupen por lo menos el treinta por ciento (30%) de ellos, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Minas y Energía.”* (subrayado nuestro).

En este sentido, y en el marco del procedimiento que permitirá determinar la Federación o Federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos que cumplirían el requisito de la ley para administrar el Fondo SOLDICOM, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar para conocimiento del público en general, los resultados de la encuesta diligenciada por los distribuidores minoristas a través del SICOM entre los días 5 y 19 de febrero de 2021. Vale destacar que, en virtud del diseño de la encuesta, la misma permitía que un agente escogiera exclusivamente una (1) de las opciones desplegadas en el formulario.

Una vez consolidados los resultados obtenidos a través de la encuesta, el Ministerio de Minas y Energía presenta los resultados obtenidos en la siguiente tabla:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

TABLA DE RESULTADOS ENCUESTA:

ADICONAR	347
AES COLOMBIA	683
ASESNORT	97
ASOCOMSUR	3
COMCE	7
DISPEGUAJIRA	150
ESOCOL COLOMBIA	192
FEBECOL	123
FEDERACIÓN DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICO DE COLOMBIA - FECEC	209
FEDISPETROL	216
FENDIPETROLEO NACIONAL	702
FENDIPETROLEO SECCIONAL ANTIOQUIA - CHOCO	47
FENDIPETROLEO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA LLANOS ORIENTALES	1
FENDIPETROLEO SECCIONAL BOLIVAR	98
FENDIPETROLEO SECCIONAL CALDAS	66
FENDIPETROLEO SECCIONAL CARIBE	179
FENDIPETROLEO SECCIONAL CESAR	97
FENDIPETROLEO SECCIONAL CORDOBA	103
FENDIPETROLEO SECCIONAL HUILA	253
FENDIPETROLEO SECCIONAL MAGDALENA MEDIO	52
FENDIPETROLEO SECCIONAL ORINOQUÍA	21
FENDIPETROLEO SECCIONAL QUINDIO	79
FENDIPETROLEO SECCIONAL SANTANDER	58
FENDIPETROLEO SECCIONAL SUCRE	74
FENDIPETROLEO SECCIONAL TOLIMA	106
IMZACOM	102
SODICOM	506
NO APLICAN / NO EXISTEN	23
NO SABE/NO RESPONDE / NINGUNA	1.155
TOTAL DE RESPUESTAS	5.749*

*Corresponde a la suma de los agentes o distribuidores minoristas que respondieron la encuesta del SICOM, durante su periodo de vigencia, y en atención al artículo 8 de la Ley 26 de 1989.



Es importante aclarar que, el número total de distribuidores minoristas que respondieron la encuesta, durante el periodo de vigencia de la misma, fue de 5.749 agentes.

Ahora bien, con respecto al total de distribuidores minoristas que conforman la base sobre la cual se determinará el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 26 de 1989, se indica que, el administrador del SICOM, informó a la Dirección de Hidrocarburos que, a la fecha del 26 de febrero de 2021, el número de agentes activos es de 5.897¹.

Por tanto, y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 26 de 1989 y seguir adelante con el procedimiento que permita definir el próximo administrador del fondo SOLDICOM, se solicita a **la federación o federaciones que, cumpliendo con el requisito de agrupar, por lo menos, el 30% de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos de petróleo** -porcentaje que se deberá calcular con la información presentada en este comunicado²-, manifiesten de forma inequívoca y concreta, mediante documento escrito, suscrito por representante legal, su interés en administrar el Fondo SOLDICOM para la siguiente vigencia de 15 meses; y deberán tener en cuenta que, si más de una federación o grupo de federaciones cumple con el requisito, la administración del Fondo SOLDICOM podría realizarse de forma conjunta para esta nueva vigencia.

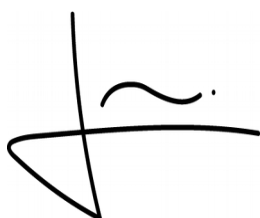
La manifestación de interés escrita, justificando el cumplimiento del porcentaje requerido de conformidad con la Ley 26 de 1989, y copia de su certificado de existencia y representación legal expedida durante el último mes deberán ser allegadas en medio digital, a la Dirección de Hidrocarburos a más tardar el 5 de marzo de 2021 a las 2 p.m. al correo electrónico downstream@minenergia.gov.co

Es importante recordar que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, podrá realizar las verificaciones que sean relevantes y pertinentes, para confirmar la afiliación de los distribuidores minoristas a las agremiaciones.

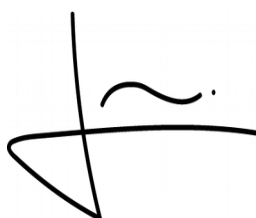
Cordialmente,

¹ Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90. del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 8 de la Ley 26 de 1989, modificado transitoriamente por el Decreto 574 de 2020

² Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 “*El Sicom será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.*” (Se subraya)



JOSE MANUEL MORENO CASALLAS,
Director de Hidrocarburos



JOSE MANUEL MORENO CASALLAS,
Director de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: N/A

Elaboró: LUISA FERNANDA GARCIA VANEGAS
Revisó: NATHALIA ANDREA ANGULO ALVAREZ
Aprobó: JOSE MANUEL MORENO CASALLAS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

